DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0970-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Emilio González Martínez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS.

Coadyuvar en la fiscalización de la actuación u omisión del Ejecutivo federal en materia de destino y aplicación de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Prever que la Cámara de Diputados envíe al Ejecutivo Federal el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado que incluirá, además del decreto, todos los anexos y tomos del mismo, con las modificaciones respectivas. Establecer que el Ejecutivo comunique acerca de la distribución de sus presupuestos aprobados en la misma fecha en que se remitan a las dependencias y entidades, para determinar, si dicha distribución corresponde a la aprobada por esa Cámara; en los casos en que esa distribución no corresponda a la aprobada por la Cámara de Diputados, el presidente de ésta presentará la queja que corresponda al titular del Ejecutivo federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción VII, en relación con el artículo 74, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA** **Artículo único.** Se **reforman** los artículos 2, fracción XXXV; y 44, primer y segundo párrafos; se **deroga** el artículo 42, fracción VI, segundo párrafo; y se **adiciona** el artículo 42, fracción V, con un segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XXXIV. … **XXXV.** Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo el decreto, los anexos y tomos; XXXVI a LVII.- … …. **Artículo 42.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento: I a IV.- …	**Artículo 2. …** I. a XXXIV. … **XXXV.** Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo el decreto, y todos los anexos y tomos; XXXVI. a LVII. … … **Artículo 42. …** I. a IV. …

V.- …	V. …
No tiene correlativo	**La Cámara de Diputados enviará al Ejecutivo federal el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado que incluirá, además del decreto, todos los anexos y tomos del mismo, con las modificaciones respectivas.**
VI. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días naturales después de aprobados.	**VI. ...**
Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar a la Cámara de Diputados, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Diario Oficial de la Federación, todos los tomos y anexos del Presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado;	**(Se deroga).**
VII a IX.- …	VII. a IX. …
	…
Artículo 44.- Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, deberá comunicar a las dependencias y entidades la distribución de sus presupuestos aprobados por unidad responsable y al nivel de desagregación que determine el Reglamento. Se deberá enviar copia de dichos comunicados a la Cámara de Diputados.	**Artículo 44.** Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo federal, por conducto de la secretaría, deberá comunicar a las dependencias y entidades la distribución de sus presupuestos aprobados por unidad responsable y al nivel de desagregación que determine el reglamento. Se deberá enviar copia de dichos comunicados a la Cámara de Diputados **en la misma**

	fecha en que se remitan los mismos a las dependencias y entidades, para que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas analice y determine, dentro de los cinco días hábiles posteriores de su recepción, si dicha distribución corresponde a la aprobada por esa Cámara. En los casos en que esa distribución no corresponda a la aprobada por la Cámara de Diputados, el presidente de esta se dirigirá inmediatamente en queja al titular del Ejecutivo federal para que este ordene las acciones de corrección correspondientes; la función pública fincará las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales o políticas que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
A su vez, las oficinas encargadas de la administración interna de cada dependencia y entidad deberán comunicar la distribución correspondiente a sus respectivas unidades responsables a más tardar 5 días hábiles después de recibir la comunicación por parte de la Secretaría.	A su vez, las oficinas encargadas de la administración interna de cada dependencia y entidad deberán comunicar la distribución correspondiente a sus respectivas unidades responsables a más tardar cinco días hábiles después de recibir la comunicación por parte de la secretaría. **Estas oficinas deberán comunicar inmediatamente las correcciones que se señalan en el párrafo anterior a efecto de que sus unidades responsables prontamente acaten las mismas.**
Dicha distribución deberá ser aquélla presentada en el anexo informativo a que se refiere el artículo 41, fracción III, inciso b) de esta Ley, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas por la Cámara de Diputados.	**…**
La Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos, el monto y la	**…**

calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.	
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.* **Segundo.** Se derogan y, en su caso, se abrogan, todas las disposiciones que se opongan al presente **decreto**, y se dejan sin efecto cualquier disposición administrativa, reglamentaria, acuerdo, circular, convenio y todos los actos administrativos que contravengan este **decreto.**

LAL